

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.190
Noviembre 7 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1683

ASUNTO: *“En visita fiscal realizada, este ente de control evidenció que existe fallas en la custodia, almacenamiento, control y distribución de los elementos donados por la DIAN como: palas para arena de gatos, lazos, bebederos portátiles, entre otros elementos para animales, por valor de \$530.816.557, los cuales se encuentran arrumados, en cajas y lonas y sin uso; adicionalmente no se evidenció registro de entradas y salidas realizadas en las vigencias 2023 y 2024 en el aplicativo Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP, asociados a los elementos en mención.”*

ENTIDAD AFECTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

VINCULADOS: **LILIANA MARIA SIERRA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.329, en su calidad de DIRECTORA TECNICA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL

JULIO MIGUEL OLAYA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de DIRECTOR TECNICO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL.

CUANTÍA: QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$530.816.557)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

II. ANTECEDENTES

El Formato de Traslado de Hallazgo administrativo Fiscal No. 5, con presunta incidencia

fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante Recursos Naturales y Aseo y la Dirección Técnica ante el Sector Salud de la Contraloría General de Santiago de con ocasión del informe denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL No. 020 -2024”**, fue allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1400.19.01.24.183 por el Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1500.19.01.24.188 del 28 de agosto de 2024, con radicación No. 100034862024 recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, respo_fiscal@contraloria.gov.co el 28 de agosto del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 5, se informó que en el siguiente se encuentran de forma virtual los siguientes documentos adjuntos:

- Informe final de Auditoría
- Ayuda de memoria mesa de trabajo análisis de respuesta dada por la entidad
- Informe preliminar Observación administrativa (Revisar No. 8)
- Respuesta entidad.
- Copia de Resolución No. 012284 del 28 de diciembre de 2022 DIAN
- Copia de Resolución No. 4112.020.21.0081 del 13 de diciembre de 2023
- Acta de reunión No. 4834.010.2.15 del 10 de febrero de 2024.
- Acta de reunión No. 4834.010.2.20 del 02 de marzo de 2024.
- Acta de reunión No. 4183.010.35.1.113 del 27 de junio de 2024.
- Oficio Orfeo No. 202341120200006844 del 21 de julio de 2023.
- Póliza No. 965 87 994000000003 de responsabilidad civil de servidores públicos, aseguradora Solidaria.
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO de la Unidad Administrativa Especial de protección Animal, como presunta responsable, adscrita al Departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente.
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de JULIO MIGUEL OLOYA CEBALLOS, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO de la Unidad Administrativa Especial de protección Animal, como presunto responsable, adscrita al Departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

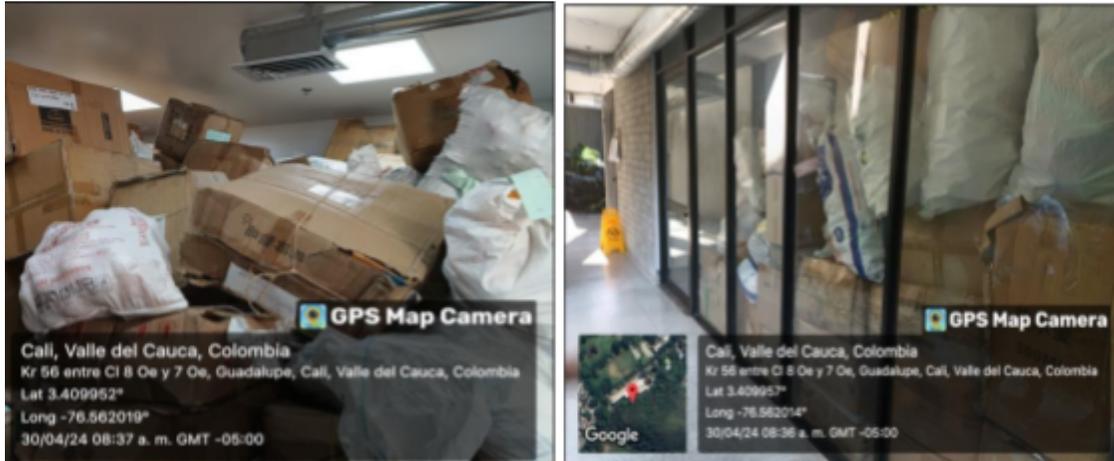
1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“(…)

1.1 Condición

En visita fiscal realizada, este ente de control evidenció que existe fallas en la custodia, almacenamiento, control y distribución de los elementos donados por la DIAN como: palas para arena de gatos, lazos, bebederos portátiles, entre otros elementos para animales, por valor de \$530.816.557, los cuales se encuentran arrumados, en cajas y lonas y sin uso; adicionalmente no se evidenció registro de entradas y salidas realizadas en las vigencias 2023 y 2024 en el aplicativo Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP, asociados a los

elementos en mención.



1.2 Criterio

En contravía de la Política Contable y Administrativa Inventarios de la Alcaldía de Santiago de Cali versión 1 MAHP03.03.18.PI10 “2.4 ASPECTOS GENERALES EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE SUMINISTROS Y MATERIALES” “La verificación de los bienes en existencia se realizarán con listado emitido por el Sistema de Gestión Financiera Territorial - SAP” y del Decreto No. 411.20.0335B-2006 “Por el cual se Adopta el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGFT) y se dictan otras disposiciones”, Artículo 1: “Adóptese el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGFT), a través de la herramienta tecnológica ERP de SAP (Sistema de aplicaciones y productos iniciando con la versión mySAP RP 2005).(...)”

“Artículo 5o: RECURSOS. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA- de Santiago de Cali, están constituidos por:”

“(...) 4. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.”

“Artículo 4o: RESPONSABILIDADES. Para el cumplimiento del objeto, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, cumplirá las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos destinados a la protección y bienestar animal y los bienes que se adquieran a cualquier título para tal fin.”

1.3 Causa

Situación originada por falta de controles de cara a la reubicación o distribución final de tales elementos y seguimiento por parte de la alta gerencia frente al manejo inadecuado del inventario tanto físico como en el aplicativo

1.4 Efecto

no generando confiabilidad en la información que existe de las entradas y las salidas de los elementos de la donación ubicados en la bodega, conllevando, en el marco del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, a un detrimento patrimonial por \$530.816.557, ocasionando una gestión ineficiente y antieconómica, constituyendo una presunta falta en el cumplimiento del deber funcional contenido en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

3. Cuantía del daño evidenciado

\$530.816.557, valor indicado en la Resolución No. 012284-2024 de la DIAN.

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
4.1 Informe final de auditoría (PDF) página 66 y 67	69
4.2 Ayuda de Memoria de Análisis de la Respuesta. página 39-47	57
4.3 Informe preliminar Observación Administrativa N°8(pág. 73 y 74)	75
4.4. Resolución No. 012284 del 28 de diciembre de 2022 _DIAN	18
4.5 Resolución No. 4112.020.21.0081 del 13 de diciembre de 2023	5
4.6 Link con Respuesta Informe Pre. Dra Liliana Páginas N°23-27	22
4.7 Acta de reunión No. 4834.010.2.15 del 20 de febrero de 2024.	6
4.8 Acta de reunión No. 4834.010.2.20 del 02 de marzo de 2024	6
4.9 Acta de reunión No. 4183.010.35.1.113 del 27 de junio de 2024	8
4.10 Respuesta de la entidad en cabeza del Doctor Julio Oyola página 23	33
4.11 Oficio Orfeo No. 202341120200006844 del 21 de julio de 2023	1
4.12 Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	9

5. Presuntos responsables del daño patrimonial Persona Natural

Nombre	Liliana María Sierra Chávez
Cédula	38559329
Cargo	Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Protección Animal
Dirección	Avenida 6Oeste -5 60 apto 102
Teléfono	
Cuantía	\$530.816.557
Periodo de gestión	23 de marzo de 2023 a 29 de diciembre de 2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Fue la directora de la UAEPA en la vigencia 2023 y quien recibió la donación de la DIAN

Nombre	Julio Miguel Oyola Ceballos
Cédula	1.063.277.340
Cargo	Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal
Dirección	CARRERA 36 3B 18 Barrio San Fernando
Teléfono	3508389861
Cuantía	\$530.816.557
Periodo de gestión	1 de enero de 2024 hasta la actualidad
Narración de la gestión fiscal irregular	Es el director de la UAEPA en la vigencia 2023 y quien recibió la donación de la DIAN

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria
Número de la póliza	965 87 994000000003

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28/02/2024	15/10/2024	\$ 5,000,000,000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético: ¹

Documentos soporte del hallazgo del Presunto Responsable Liliana María Sierra Chávez	Nro. de páginas
7.1 Copia del acto administrativo de posesión de los presuntos responsables.	1
7.2 Copia de Decreto de nombramiento	4
7.3 Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	7
7.4 Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4

¹ Los elementos documentales listados, compararlos y complementarlos con los exigidos en el Formato Lista de Chequeo de Hallazgos Fiscales de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones, Código FOR-P5-106.

7.5 Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1
7.6 Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Documentos soporte del hallazgo del Presunto Responsable Liliana María Sierra Chávez	Nro. de páginas
7.7 Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
7.8 Copia del acto administrativo de posesión de los presuntos responsables.	1
7.9 Copia de Decreto de nombramiento	6
7.10 Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	7
7.11 Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
7.12 Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
7.13 Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
7.7 Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación"*.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos *"directivos"* y quienes *"desempeñan funciones de control"*, así

lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1° de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 119. Solidaridad. *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al Informe Final denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL No. 020 -2024”**, que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. 5 que está firmado por el Director Técnico ante el Sector Salud, el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1500.19.01.24.188 del 28 de agosto de 2024, que reprocha que *“(...)este ente de control evidenció que existe fallas en la custodia, almacenamiento, control y distribución de los elementos donados por la DIAN como: palas para arena de gatos, lazos, bebederos portátiles, entre otros elementos para animales, por valor de \$530.816.557, los cuales se encuentran arrumados, en cajas y lonas y sin uso; adicionalmente no se evidenció registro de entradas y salidas realizadas en las vigencias 2023 y 2024 en el aplicativo Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP, asociados a los elementos en mención.”* como también se estableció por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

PESOS (\$530.816.557.00).

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, en virtud de que la anterior *“Situación originada por falta de controles de cara a la reubicación o distribución final de tales elementos y seguimiento por parte de la alta gerencia frente al manejo inadecuado del inventario tanto físico como en el aplicativo” (Subrayado fuera de texto)*

Las situaciones anteriormente descritas contravienen lo establecido, en palabras de lo evidenciado por el equipo auditor:

“(…)

En contravía de la Política Contable y Administrativa Inventarios de la Alcaldía de Santiago de Cali versión 1 MAHP03.03.18.PI10 “2.4 ASPECTOS GENERALES EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE SUMINISTROS Y MATERIALES” “La verificación de los bienes en existencia se realizaran con listado emitido por el Sistema de Gestión Financiero Territorial - SAP” y del Decreto No. 411.20.0335B-2006 “Por el cual se Adopta el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGFT) y se dictan otras disposiciones”, Artículo 1:“Adóptese el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGFT), a través de la herramienta tecnológica ERP de SAP (Sistema de aplicaciones y productos iniciando con la versión mySAP RP 2005).(…)”

“Artículo 5o: RECURSOS. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA- de Santiago de Cali, están constituidos por:”

“(…) 4. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.”

“Artículo 4o: RESPONSABILIDADES. Para el cumplimiento del objeto, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, cumplirá las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos destinados a la protección y bienestar animal y los bienes que se adquieran a cualquier título para tal fin”

Por lo tanto se vinculan al presente proceso de responsabilidad fiscal en virtud de sus funciones y la dirección de la U.A.E.P.A. del distrito de Santiago de Cali a:

- **LILIANA MARIA SIERRA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.329, en su calidad de DIRECTORA TECNICA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0113 del 14 de marzo de 2023, posesionada mediante Acta No. 0138 del 28 de marzo de 2023.
Dirección: Avenida 6 Oeste # 5-60 apto 102 Cali
Teléfono No.: 3105345772
E mail: lilyenfrancia@hotmail.com

- **JULIO MIGUEL OLAYA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de DIRECTOR TECNICO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero del 2024, posesionado mediante Acta No. 017 del 1 de enero de 2024.
Dirección: Carrera 36# 3b -18 Cali
Teléfono No.: 3508389861
E mail: jmoyolac@gmail.com

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada determinada por el equipo auditor es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, NIT No. 890399011-3, Dirección: Carrera 56 #7 Oeste – 315, Teléfono: 318 2750101

Presuntos responsables fiscales:

Sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, las cuales fungían como gestor fiscal, alta dirección de la entidad y solidarios en la gestión, se establece que la conducta por ellos desarrollada se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **LILIANA MARIA SIERRA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.329, en su calidad de DIRECTORA TECNICA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0113 del 14 de marzo de 2023, posesionada mediante Acta No. 0138 del 28 de marzo de 2023.
Dirección: Avenida 6 Oeste # 5-60 apto 102 Cali
Teléfono No.: 3105345772
E mail: lilyenfrancia@hotmail.com
- **JULIO MIGUEL OLAYA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de DIRECTOR TECNICO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL, nombrado

mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero del 2024, posesionado mediante Acta No. 017 del 1 de enero de 2024.

Dirección: Carrera 36# 3b -18 Cali

Teléfono No.: 3508389861

E mail: jmoyolac@gmail.com

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$530.816.557.00)**, por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000, Lo anterior, se presenta por actuaciones que enmarcan una presunta indebida supervisión.

IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Informe final de Auditoría
- Ayuda de memoria mesa de trabajo análisis de respuesta dada por la entidad
- Informe preliminar Observación administrativa (Revisar No. 8)
- Respuesta entidad.
- Copia de Resolución No. 012284 del 28 de diciembre de 2022 DIAN
- Copia de Resolución No. 4112.020.21.0081 del 13 de diciembre de 2023
- Acta de reunión No. 4834.010.2.15 del 10 de febrero de 2024.
- Acta de reunión No. 4834.010.2.20 del 02 de marzo de 2024.
- Acta de reunión No. 4183.010.35.1.113 del 27 de junio de 2024.
- Oficio Orfeo No. 202341120200006844 del 21 de julio de 2023.
- Póliza No. 965 87 994000000003 de responsabilidad civil de servidores públicos, aseguradora Solidaria.
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO de la Unidad Administrativa Especial de protección Animal, como presunta responsable, adscrita al Departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente.
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de JULIO MIGUEL OLOYA CEBALLOS, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO de la Unidad Administrativa Especial de protección Animal, como presunto responsable, adscrita al Departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente.

PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, ésta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño, como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar

- **VISITA ESPECIAL**

Ordenar la realización de visita especial al las instalaciones de la Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. El objeto de la visita a practicar es evidenciar y verificar lo determinado por el equipo auditor y lo contrastado en la respuesta dada por la entidad, respecto a las cifras con diferencia así:

“(…)

- 59.646 determinados en el inventario del 17 de julio de 2024
- 90.430 proporcionada por la Secretaría de Gobierno, a través de oficio con radicado Orfeo No. 202341120200006844 del 21 de julio de 202316, dirigido a la directora técnica de la UAEPA de la vigencia 2023.
- “Estas jornadas dieron como resultado final veintidós mil ochocientos treinta y dos (28.832) ítems almacenados en cajas y cuatro mil ciento cincuenta y uno (4.151) ítems almacenados en costales de lona, para un total de veintiséis mil novecientos ochenta y tres (26.983) ítems”. En este último se observa una diferencia de la sumatoria.
(…)”

De este modo, con este recaudo probatorio se pretende probar el uso o no, de los elementos de dotación para determinar cada una de las condiciones que sirvieron de sustento para determinar el presunto detrimento con toda certeza.

- **DOCUMENTAL**

Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

X. VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en coaseguro con las compañías de seguros: SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y

reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

“(…)

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

6. Límite asegurado

\$ 1.000.000.000.

7. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

(…)”

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo, la Corte Constitucional, ha dicho: *“(…) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza…”*

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, *“POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023”* fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$530.816.557.00)** m/cte., el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$530.816.557.00)**

- **LILIANA MARIA SIERRA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.329, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0113 del 14 de marzo de 2023, posesionada mediante Acta No. 0138 del 28 de marzo de 2023.

Dirección: Avenida 6 Oeste # 5-60 apto 102 Cali
Teléfono No.: 3105345772
E mail: lilyenfrancia@hotmail.com

- **JULIO MIGUEL OLAYA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de DIRECTOR TECNICO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero del 2024, posesionado mediante Acta No. 017 del 1 de enero de 2024.
Dirección: Carrera 36# 3b -18 Cali
Teléfono No.: 3508389861
E mail: jmoyolac@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad estatal afectada, al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 100074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS S.A.

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo “IX. DECRETO DE PRUEBAS”, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal,

advirtiendo que en virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000², a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrete la práctica de:

A) VISITA ESPECIAL

Ordenar la realización de visita especial al las instalaciones de la Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. El objeto de la visita a practicar es evidenciar y verificar lo determinado por el equipo auditor y lo contrastado en la respuesta dada por la entidad respecto a las cifras con diferencia así:

“(…)

- 59.646 determinados en el inventario del 17 de julio de 2024
- 90.430 proporcionada por la Secretaría de Gobierno, a través de oficio con radicado Orfeo No. 202341120200006844 del 21 de julio de 2023¹⁶, dirigido a la directora técnica de la UAEPA de la vigencia 2023.
- “Estas jornadas dieron como resultado final veintidós mil ochocientos treinta y dos (28.832) ítems almacenados en cajas y cuatro mil ciento cincuenta y uno (4.151) ítems almacenados en costales de lona, para un total de veintiséis mil novecientos ochenta y tres (26.983) ítems”. En este último se observa una diferencia de la sumatoria.

(…)”

De este modo, con este recaudo probatorio se pretende probar el uso o no, de los elementos de dotación para determinar cada una de las condiciones que sirvieron de sustento para determinar el presunto detrimento con toda certeza.

B) DOCUMENTAL

Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

² Artículo 32. Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS S.A.
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL,
DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE
SERVICIOS
VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto al:

A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida de: **LILIANA MARIA SIERRA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.329, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL Y **JULIO**

MIGUEL OLAYA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, en la vigencia 2023.

- Al Contador del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
- A las Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo y la Dirección Técnica ante el Sector Salud de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

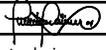
A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.